



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 02 MAY 2022

VISTO:

El expediente N° [] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 01/02 se presenta el Sr. [], DNI N° [], CUIT [], Cuenta N° [] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [], de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe; y realiza la presente consulta bajo el régimen de "Consulta Vinculante" (artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que concretamente consulta si la actividad que desarrolla: "Impresión n.c.p excepto de diarios y revistas" (código Naes 181109) se encuentra exenta del pago del Impuesto de los Ingresos Brutos de acuerdo a lo establecido por el artículo 213 inciso ñ) del Código Fiscal (t.o 2014 y modificatorias);

Que a fs. 5 acompaña copia de Certificado de Habilitación Municipal, expedido por la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, para el desarrollo de la actividad [], en el domicilio de calle [] de dicha ciudad;

Que a fs. 13/20, adjunta copias de facturas electrónicas de compras y ventas;

CONSIDERANDO:

Que el consultante se encuentra inscripto ante esta Administración Provincial de Impuestos bajo la Cuenta N° [] del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [], de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe;

Que a fs. 22 la Dirección de Asesoramiento Fiscal - Santa Fe declara la admisibilidad de la Consulta Vinculante, siendo comunicada al interesado en fecha 10/05/2021;

Que a fs. 23, la precitada Dirección por medio del Pase N° 037/2021, remite las presentes actuaciones a la Dirección General de Industrias del Ministerio de la Producción para que, con su intervención, proceda a determinar si la actividad desarrollada por el consultante reviste carácter industrial;

Que a fs. 40/42, la Dirección General de Industrias, en respuesta al pedido efectuado por esta Administración, y luego de realizar la verificación técnica de rigor, concluye informando que la empresa desarrolla actividades industriales, nombradas en el NAES bajo los códigos: 181101 "Impresión de diarios y revistas"; 181109 "Impresión n.c.p. excepto de diarios y revistas" y 181200 "Servicios relacionados con la impresión";

MARTA S. GOROSTIO
Jefe de Oficina - Reg. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos

Que a fs. 45, la División de Ingresos Brutos - Santa Fe, informa que los ingresos totales declarados por el contribuyente, atribuibles a todas las actividades desarrolladas, para el período fiscal 2020, ascienden a \$ 34.872.302,02 (Pesos treinta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos dos con 02/100) -según surge del reporte de declaraciones juradas obrante a fs. 44-;

Que a fs. 46/47 se expide la Dirección Asesoramiento Fiscal de la Regional Santa Fe, mediante Informe N° 103/2021;

Que en esta instancia, analizadas las presentes actuaciones, con respecto a la actividad desarrollada resulta oportuno, traer a colación lo establecido por el artículo 213 inciso ñ) del Código Fiscal vigente (t.o. 2014 y modificatorias), que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 213 - Están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

(...) "ñ) Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado que resulten inferiores o iguales a ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000.-), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fasón y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

(...) A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores, se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas"

Que por todo ello, y según lo informado por la Dirección de Recaudación, se puede concluir que los ingresos provenientes de la actividad "Impresión n.c.p. excepto de diarios y revistas" pueden encuadrarse en el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal, atento que los ingresos brutos anuales, inherentes a la actividad industrial bajo examen, no superan los límites establecidos en la aludida disposición a los fines de la dispensa impositiva,

Que cabe destacar que respecto del período fiscal 2021, también se ha acreditado que el consultante no ha superado dicho límite de facturación, por lo que caben iguales consideraciones a las esgrimidas en el párrafo anterior;

Que por todo lo expuesto, al consultante le corresponde, por la actividad bajo análisis, el beneficio de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la porción que sea atribuida a la provincia Santa Fe, con excepción de los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, los que resultarán gravados con la alícuota básica; siempre que se mantengan las condiciones establecidas objeto de la presente consulta y debiendo el contribuyente realizar el correspondiente análisis al comienzo



RESOLUCION N° 043/22 IND

de cada período fiscal a fin de determinar el tratamiento a aplicar conforme a la normativa vigente;

Que a fs. 50/51 la Dirección General Técnica y Jurídica se expide mediante Dictamen N° 060/2022;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Hágase saber al consultante, Sr. [REDACTED], DNI N° [REDACTED], CUIT [REDACTED], Cuenta N° [REDACTED] de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio en calle [REDACTED], de la ciudad de Santa Fe, Prov. Santa Fe, que respecto a la actividad consultada, le corresponde el beneficio de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la porción que sea atribuida a la provincia Santa Fe, con excepción de los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, los que resultarán gravados con la alícuota básica; siempre que se mantengan las condiciones establecidas objeto de la presente consulta y debiendo realizar el correspondiente análisis al comienzo de cada período fiscal a fin de determinar el tratamiento a aplicar conforme a la normativa vigente, todo ello de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jm/mm


C.P.N. Mariela I. Meneghetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS


MARTA S. COROSITO
Jefe de Oficina
Res. Int. 02/13


DR. MARTIN G. AVALOS
Administración Provincial de Impuestos